

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 5

Cerro Navia, 27 de marzo de 2023

MODIFICA

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR(A) DE SERVICIOS TRASPASADOS ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO N°5/2019 QUE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El [D.F.L. N°1/2006](#) del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo dispuesto en el artículo 2°, 7° y 8° de la [Ley N° 18.883](#), que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales
3. El [Reglamento Municipal N°5/2019](#) publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2019, que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Cerro Navia.
4. La [Ley N° 21.493](#), que modifica el régimen de los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal, otorgando un plazo excepcional, desde la publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2023 para suprimir los requisitos específicos determinados para los cargos de exclusiva confianza establecidos en el artículo 47 de la ley N° 18.695.
5. Acuerdo N°358 adoptado con unanimidad por el Honorable Concejo Municipal de Cerro Navia en la Sesión Ordinaria N°63 del 22 de marzo de 2023.
6. Reglamento Interno de la Municipalidad de Cerro Navia.
7. Decreto Alcaldicio N°210 de fecha 19 de enero de 2023, que establece las subrogancias que indica, entre ellas la del Alcalde.
8. Decreto Alcaldicio N°991/2022 del 1 de abril de 2022 que lo designa al Sr. Gian Franco Suil Herrera en calidad de titular como Administrador Municipal.
9. Decreto Alcaldicio N°961 de fecha 16 de marzo de 2023, que modifica el orden de subrogancia del Secretario Municipal.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 3 de la Ley 21.493, que modifica el régimen de los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal, publicada el 4 de octubre de 2022, de manera excepcional permite que los municipios que cuenten con reglamentos que fijan o modifican sus plantas de personal vigentes, puedan suprimir los requisitos específicos determinados para los cargos de exclusiva confianza establecidos en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con la excepción del jefe de la unidad de asesoría jurídica. La norma establece que esta facultad podrá aplicarse hasta el 31 de marzo de 2023.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 18/04/2023

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

2° Que la citada norma dispone que el Alcalde deberá presentar la propuesta de modificación de reglamento al Concejo Municipal, lo que debe aprobarlo por dos tercios de sus integrantes en ejercicio, y luego remitir una copia de la modificación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

3° Que antes de que finalice el plazo establecido, la modificación realizada al reglamento deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para su toma de razón, luego de lo cual deberá ser publicada en el Diario Oficial.

4° Que la modificación de la planta municipal es una facultad que según el artículo 49 bis y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrá ejercerse cada ocho años, y dentro de los dos años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece dicha ley.

5° Que en el caso de la Municipalidad de Cerro Navia, el Reglamento Municipal N°5/2019 publicado el 27 de diciembre de 2019, modificó y fijó la planta municipal desde el 1° de enero de 2020. De acuerdo con su artículo 7° se dejó sin efecto la planta de personal que regía hasta esa fecha, razón por la cual, la planta municipal de Cerro Navia actualmente se encuentra fijada en dicho acto.

6° Que los cargos de exclusiva confianza señalados en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades –sin considerar al asesor jurídico– son:

- Secretario comunal de planificación, y
- Servicios incorporados
- Desarrollo comunitario.

7° Que el señalado reglamento, únicamente estableció requisitos específicos para el cargo de Director(a) de Servicios Traspasados, y no así para Director(a) de Desarrollo Comunitario ni para Secretario(a) Comunal de Planificación.

8° Que el requisito específico vigente para Director(a) de Servicios Traspasados es el siguiente: "Título profesional de Administrador Público o profesional del área salud, con experiencia profesional de a lo menos un año en el área de gestión de salud".

9° Que nuestro organismo tiene presente que aprobar su supresión no implica total libertad para el nombramiento, ya que siguen rigiendo los requisitos legales para los cargos directivos que son según el artículo 8 de la ley N° 18.883: "Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste".

10° Que esta modificación resulta especialmente relevante en el contexto de la disolución de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, que conllevará asumir la administración de las prestaciones salud directamente desde la Municipalidad.

11° Que al respecto el artículo 23 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que:

"La unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal tendrá la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas.

Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones:

a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación, y demás servicios incorporados a su gestión, y



b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

12° Que, como puede advertirse, desde el momento en que la administración de dichos servicios incorporados sea ejercida directamente por la Municipalidad de Cerro Navia, se asumirán responsabilidades que no solo tienen relación con las competencias de la salud, por lo que restringir vía requisitos específicos el perfil de cargo de dicha función puede considerarse innecesario y una limitación a las facultades legales del Alcalde, lo que a largo plazo puede entorpecer la contratación de profesionales idóneos.

13° Que resulta relevante adoptar esta facultad excepcional, toda vez que esta entidad edilicia recién podrá proyectar una modificación a la planta municipal que entre en vigor el año 2028.

14° Que la presente modificación se aprobó mediante Acuerdo N°358, el que contó con la unanimidad del Honorable Concejo Municipal de Cerro Navia en su Sesión Ordinaria N°63 del 22 de marzo de 2023.

SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

MODIFICACIÓN

DEL REGLAMENTO MUNICIPAL N°5/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA.

Artículo único Suprímase el requisito específico para el cargo de exclusiva confianza grado 6°, directivo, Director(a) de Servicios Traspasados, señalado en el artículo 6° numeral 7 del Reglamento Municipal N°5/2019, publicado en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2019, que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Cerro Navia.

Anótese, remítase a la Contraloría General de la República para la toma de razón, luego publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad y, hecho, archívese.

**GIAN
FRANCO SUIL
HERRERA**
Firmado digitalmente
por GIAN FRANCO
SUIL HERRERA
Fecha: 2023.03.27
13:00:22 -03'00'
**GIAN FRANCO SUIL HERRERA
ALCALDE (S)**

**Pablo
Alarcón
Muñoz**
Firmado
digitalmente por
Pablo Alarcón Muñoz
Fecha: 2023.03.27
18:55:27 -04'00'
**PABLO ALARCÓN MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



PTL